

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0397 del 19 de mayo de 2009, se **RENOVÓ UN PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.**, en beneficio del acueducto del área urbana del municipio de El Carmen de Viboral, en un caudal total de 43,805 L/s, distribuidos así: 16,646 L/s para uso doméstico y 5,257 L/s para uso comercial, de la fuente La Cimarrona; 8,323 L/s para uso doméstico y 2,628 L/s para uso comercial, de la fuente Los Andes; 8,323 L/s para uso doméstico y 2,628 L/s para uso comercial, de la fuente La Madera; por una vigencia de 10 años, y adicionalmente se requirió a la empresa para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

- *Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudales existentes, de tal forma que se garantice la derivación de los nuevos caudales otorgados.*
- *Implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento. No se podrán variar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento que se autoricen, sin el previo permiso de Cornare.*
- *Garantizar el tratamiento de las aguas domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
- *Ser copartícipe con los demás usuarios de la fuente de la conservación de las áreas de protección hídrica, y velar por la conservación de la vegetación protectora existente. Se deberán establecer los retiros a la fuente de acuerdo con lo estipulado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).*
- *En caso de la ejecución de nuevas actividades en los predios, éstas deberán estar sujetas al cumplimiento de los Acuerdos Corporativos 016/98, 106/01 y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) municipal.*

- Llevar los registros de los sistemas de macro y micromedición existentes, con el fin de conocer los caudales tratados y los consumos reales de los usuarios para presentarlos a Cornare cada seis meses, con su respectivo análisis en L/s, determinando el módulo de consumo por sector atendido, y en un término de sesenta (60) días, proceder a:
- Instalar sistemas de macromedición en cada una de las captaciones, que permitan conocer los caudales derivados para presentarlos conjuntamente con los registros de consumo de manera semestral a Cornare, y presentar el Plan Quinquenal para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con los términos de referencia que le suministra Cornare.

(...)"

Que mediante Oficio N° 131-0724 del 15 de febrero de 2010, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.**, hizo entrega a la Corporación del diseño de captación y control de caudal de las tres bocatomas y el tanque principal del acueducto urbano.

Que mediante Resolución N° 131-0235 del 19 de abril de 2010, la **CORPORACIÓN APROBÓ EL PLAN QUINQUENAL PARA EL USO EFICIENTE y Ahorro del Agua**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.**, para el periodo 2010-2014.

Que mediante Resolución N° 112-3216 del 16 de julio de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.**, identificada con Nit. 811.011.532-6, a través de su Gerente General, la señora **MÓNICA ISABEL ARROYAVE ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.275, en un caudal de 30 L/s para uso doméstico, distribuidos así: para uso doméstico de las fuentes Barqueta 1, un caudal de 15 L/s y Barqueta 2, un caudal de 15 L/s para uso de abastecimiento y uso de acueducto municipal, y adicionalmente, se requirió a la Empresa para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

- Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1 L/s, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
- Deberá respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente, y en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del POT municipal.

(...)"

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.**, el día 30 de octubre del año 2015, a partir de la cual se generó Informe Técnico N° 112-2596 del 30 de diciembre de 2015, dentro del se observó y se concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ACTIVIDADES CONCERNIENTES AL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
Instalación de cercos con estación y alambre de púa.			X		
Diseño hidráulico y construcción de obras de control.			X		
Instalación de sistema de aforo			X		
Caracterización de las tres fuentes abastecedoras		X			Se realiza un muestreo cada mes con CORNARE
Reforestación con especies nativas en las partes altas de las microcuencas			X		
Mantenimiento de reforestación en microcuencas			X		
Diseño de sistema de tratamiento de lodos y lechos de secado				X	En la visita se informó que se están realizando los diseños de los lechos de secado
Construcción de sistema de tratamiento de lodos y lechos de secado			X		
Diseño hidráulico y estructural de tanque de almacenamiento				X	
Construcción del tanque de almacenamiento		X			
Instalación de macromedidor salida T.A		X			
Simulación hidráulica y diagnóstico sistema de acueducto			X		
Instalación de macromedidores				X	A la salida de los tanques de almacenamiento se cuenta con macromedición, y en la red de distribución se tiene dos macromedidores instalados
Reporte y cambio de micromedidores				X	Se cuenta con una cobertura del 100% en micromedición, pero no se cuenta con el reporte de los cambios realizados
Conformación de grupos ambientales defensores del agua en establecimientos educativos			X		
Diseño e impresión de cartillas			X		
Emisión radial de mensajes alusivos al ahorro y uso eficiente del agua			X		
Emisión de videos y mensajes alusivos al ahorro y uso eficiente del agua en el canal del municipio			X		
Campaña educativa en la facturación a los usuarios			X		

- El día que se efectuó la visita al acueducto del municipio de El Carmen de Viboral, se acordó con la funcionaria el envío de la información correspondiente al cumplimiento de las actividades aprobadas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua 2010 – 2014, la cual no fue allegada en el plazo establecido, por lo tanto este informe se elaboró con lo verificado en campo y la escasa información suministrada.

26. CONCLUSIONES:

- La Empresa de Servicios Públicos de El Carmen de Viboral E.S.P, se encuentran captando un 151% más de lo otorgado por la Corporación, equivalente a 66.30 L/s, para un total de 110.1 L/s. Adicionalmente, no es posible determinar el caudal captado por fuente, ya que no se cuenta con medición de forma independiente, solo se cuenta con medición del caudal de entrada y salida del tanque de almacenamiento principal y la Q. La Madera no contaba con caudal remanente.
- Mediante Radicado 131-0724 del 15 de febrero de 2010, la Empresa de Servicios Públicos de El Carmen de Viboral, entregó a la Corporación del diseño de captación y control de caudal de las tres bocatomas y el tanque principal del acueducto urbano de El Carmen de Viboral, de la cual no existe evidencia sobre la evaluación realizada por parte de la Corporación.
- La Empresa de Servicios Públicos de El Carmen de Viboral, no cuenta con una estructura para el secado de lodos; cuando se realizan los lavados de los floculadores, sedimentadores y filtros los lodos generados en el proceso de potabilización son vertidos directamente a la fuente receptora; por lo cual no se está realizando un manejo adecuado a los lodos provenientes del proceso de potabilización, en contravía de lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto 3930/2010 (Hoy Decreto 1076/2015).
- La funcionaria encargada de atender la visita al acueducto municipal, no suministró información que permita verificar el cumplimiento de las actividades aprobadas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua 2010 - 2014, por lo tanto, no se cuenta con información para determinar su nivel de implementación.
- La Empresa de Servicios Públicos de El Carmen de Viboral, a la fecha del presente control no ha cumplido con la entrega de los informes de avance y del informe final del Plan Quinquenal aprobado para el periodo 2010-2014, que incluya el soporte de las actividades realizadas y no realizadas, con las respectivas evidencias, indicadores de gestión y costos.
- La Empresa de Servicios Públicos de El Carmen de Viboral, no han cumplido con la entrega de los informes de avance del Plan Quinquenal para los años 2010-2014.
- El servicio de acueducto no se ha visto afectado por las temporadas de sequía derivadas del Fenómeno del Niño, sin embargo, la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0154 del 19 de marzo de 2014, del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, mediante la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y remitir copia del mismo a la Corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas”.*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 5º de la Ley 133 de 2009 señala que: *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-2596 del 30 de diciembre de 2015, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – LA CIMARRONA E.S.P.**

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 112-2596 del 30 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – LA CIMARRONA E.S.P.**, a través de su Gerente General, la Doctora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.714.616, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – LA CIMARRONA E.S.P., a través de su Gerente General, la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a dar cumplimiento a lo requerido por medio de Resoluciones N° 131-0397 del 19 de mayo de 2009 y N° 112-3216 del 16 de julio de 2015. (Ver cuadro de observaciones en la presente actuación administrativa).

ARTICULO TERCEERO: ADVERTIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – LA CIMARRONA E.S.P., a través de su Gerente General, la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – LA CIMARRONA E.S.P., a través de su Gerente General, la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

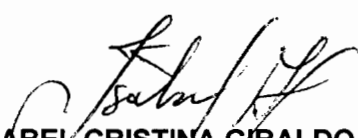
ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Expediente: 07.02.3419

Proceso: Trámite.

Asunto: Concesión de Aguas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA DE CORNARE

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha 09 de Febrero de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente